



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Programa de Cumplimiento

DEMOLICIÓN EX CLÍNICA LAS LILAS

DFZ-2022-2889-XIII-PC

	Nombre	Firma
Aprobado	Claudia Pastore Herrera	X Claudia Pastore Herrera Jefa SCyT
Elaborado	Matías Tapia Riquelme	X Matias Tapia Riquelme Fiscalizador DFZ



Contenido

1	RESUMEN.....	2
2	IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE	3
2.1	Antecedentes Generales	3
3	INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS	4
4	EVALUACIÓN DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS CONTENIDO EN EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO.	5
5	CONCLUSIONES.....	12
6	ANEXOS.....	12



1 RESUMEN

El presente documento da cuenta de los resultados de las actividades de fiscalización ambiental realizadas por la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), a la unidad fiscalizable “Demolición Ex Clínica Las Lilas”, localizada en Ladislao Errázuriz N°2160, Providencia, Región Metropolitana, en el marco del Programa de Cumplimiento aprobado a través de la Resolución Exenta N°2/Rol D-054-2021 de ésta Superintendencia.

Los objetivos específicos del programa consisten en retornar al cumplimiento normativo del D.S. N°38/11 MMA, Norma de Emisión de Ruidos, implementando las siguientes medidas:

1. Barrera acústica perimetral.
2. Paneles acústicos móviles para fuentes de emisión fijas.
3. Túnel acústico camión mixer.
4. Encierro acústico bombas de hormigón.
5. Encierro acústico para zonas de corte.

Del total de acciones verificadas, se puede indicar que, si bien el titular entregó antecedentes sobre la implementación parcial de las medidas 1 y 2 en su presentación del Programa de Cumplimiento, no existe información que permita verificar la efectividad de estas, así como tampoco hay documentación que dé cuenta de la instalación de las medidas 3, 4 y 5 del Programa de Cumplimiento. Dado que no declara sus emisiones de ruido una vez instaladas las medidas de control, no es posible corroborar que los ruidos han disminuido a un nivel permisible para efectos del D.S. N°38/11 MMA. Por lo tanto, se considera que el Programa de Cumplimiento se encuentra en estado No Conforme.



2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

2.1 Antecedentes Generales

Identificación de la Unidad Fiscalizable: Demolición Ex Clínica Las Lilas	Estado operacional de la Unidad Fiscalizable: Operativo
Región: Metropolitana	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Ladislao Errázuriz N°2160, Providencia
Provincia: Santiago	
Comuna: Providencia	
Titular de la unidad fiscalizable: Inmobiliaria Arcilla Roja S.A.	RUT o RUN: 76.092.183-1
Domicilio titular: Eliodoro Yañez N°2962, Providencia	Correo electrónico: --
	Teléfono: --



3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados.					
N°	Tipo de instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Título
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.
2	PdC	D-054-2021	2021	SMA	Aprueba Programa de Cumplimiento Presentado por Francisco Rodríguez Manterola y Felipe Daudet Araneda, en Representación de Inmobiliaria Arcilla Roja S.A. y Suspende Procedimiento Administrativo en su Contra.



4 EVALUACIÓN DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS CONTENIDO EN EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO.

Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción: La obtención, con fecha 07 de octubre de 2021, de unos Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 63 dB(A) y 68 dB(A), ambas mediciones efectuadas horario diurno y en condición externa, en receptores sensibles ubicados en Zona II.				
Normativa pertinente: D.S. N°38/11 MMA				
Descripción de los efectos producidos por la infracción: Se han generado, al menos, molestias en la población circundante por el ruido generado por motivo de la infracción.				
N°	Acción	Plazo de ejecución	Comentarios	Resultados de la Fiscalización
1	Barrera acústica perimetral. Barrera Acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10kg/m ³ , la cual debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva.	12-11-2021 al 12-12-2021	Acción a ejecutar. Desde el mes de marzo de 2021 se ejecutó un sistema de aislación acústica en todo el perímetro del cierre de obra, que consideró la instalación de una capa de rollo de lana mineral de densidad 36 kg/m ³ , superior a lo requerido en la recomendación del instructivo de la SMA. Esta capa de aislación se instaló adosada al cierre perimetral de 4 metros de altura sobre plancha OSB. Esta instalación se ejecutó entre los 2 y 5 metros de altura de la sección del cierre perimetral. Los trabajos de instalación comenzaron a ejecutarse con fecha 01/03/2021 y finalizaron con fecha 30/04/2021. Se adjunta en anexo 1, fotos de situación antes y después de la instalación de sistema de aislación acústica. También se anexa respaldo de facturas. La barrera acústica perimetral se encontrará presente en todo el perímetro de la faena constructiva, contando en toda su extensión con una densidad superficial de a lo menos 10 kg/m ² ; y, se (ii) incorporará una cumbrera de 0,5 m de altura con angulación de 70° a lo largo de toda la barrera acústica perimetral.	Revisados los antecedentes compartidos por el titular en su presentación del Programa de Cumplimiento, del 28 de julio de 2022, se constata que la medida señalada por el titular no es una barrera, sino más bien un cierre perimetral. Con base en la fotografía presentada (ver Fotografía 1 y Fotografía 2), se puede observar que su implementación no protege a los pisos superiores, dado que no cuenta con cumbreras. El titular no presenta información respecto de esta medida en sus reportes, por lo que no es posible asegurar que la barrera haya sido modificada, así como tampoco se acredita su efectividad.



2	Paneles acústicos móviles para fuentes de emisión fijas. Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m², la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva. Encierro Acústico: Considera la elaboración de una construcción que encierre la fuente, con murallas tipo sándwich con acero de 2 mm en ambas caras, material anticorrosivo alquídico, y núcleo de lana de vidrio de 50 mm de espesor y 32 kg/m³ de densidad superficial. El panel de acero interior debe ser perforado en un 60%.	12-11-2021 al 12-12-2021	Acción a ejecutar. A partir del mes de mayo de 2021 se implementó un sistema de paneles acústicos móviles. Se adjunta registro. Este sistema consta de barreras acústicas modulares en el suelo y en altura en una cantidad suficiente para abarcar los distintos puntos de emisión identificados por la titular al interior de la faena constructiva – no sólo martillos neumáticos, sino comprendiendo taladros, sierras, esmeriles, entre otros que, por regla general, son utilizados en actividades de esta naturaleza y generen emisiones–, en un funcionamiento simultáneo de estos dispositivos. Adicionalmente, dichos módulos contarán con una densidad superficial de a lo menos 10 kg/m² e incorporarán material fonoabsorbente como lana mineral, una altura mínima de dos (2) metros y compuestas de dos o tres caras.	En su presentación de Programa de Cumplimiento de fecha 28 de julio de 2022, el titular indica que se implementaron paneles acústicos, los cuales exhibe a través de fotografía (ver Fotografía 4). Sin embargo, no se observa que estos paneles sean utilizados para una labor en específico. El titular no presenta información en sus reportes, por lo que no es posible acreditar la efectividad de las barreras instaladas, ni su correcto uso.
3	Túnel acústico camión mixer: Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m², la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva. Encierro acústico: Considera la elaboración de una construcción que encierre la fuente, con murallas tipo sándwich con acero de 2 mm en ambas caras, material anticorrosivo alquídico, y núcleo de lana de vidrio de 50 mm de espesor y 32 kg/m³ de densidad superficial. El panel de acero interior debe ser perforado en un 60%.	12-11-2021 al 12-12-2021	Acción a ejecutar. Para la entrada y salida del camión mixer el túnel acústico contará con una estructura de murallas tipo sándwich con planchas de OSB y núcleo de lana de vidrio (o material fonoabsorbente similar) de 50 mm de espesor y 32 kg/m³ de densidad superficial, con su apertura en dirección opuesta a los receptores sensibles.	Vencido el plazo para reportar, el titular no carga antecedentes que den cuenta sobre la implementación de esta medida en el SPDC. Dado lo anterior, se considera que el titular no ha dado cumplimiento a lo comprometido en su Programa de Cumplimiento.
4	Encierro acústico bombas de hormigón. Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m², la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente	12-11-2021 al 12-12-2021	Acción a ejecutar. Los encierros acústicos de las bombas de hormigón contarán con una altura suficiente para el recubrimiento de estas, construidos con estructuras de acero, paneles de OSB de 15 mm de espesor y	Vencido el plazo para reportar, el titular no carga antecedentes que den cuenta sobre la implementación de esta medida en el SPDC. Dado lo anterior, se considera que el titular no ha dado cumplimiento a lo



	para ser efectiva. Encierro acústico: Considera la elaboración de una construcción que encierre la fuente, con murallas tipo sándwich con acero de 2 mm en ambas caras, material anticorrosivo alquídico, y núcleo de lana de vidrio de 50 mm de espesor y 32 kg/m ³ de densidad superficial. El panel de acero interior debe ser perforado en un 60%.		material de relleno en la cara interior de este, el cual será de lana de fibra de vidrio de 50 mm de espesor u otro material fonoabsorbente análogo que permita una densidad superficial igual o superior a 10 kg/m ² , un revestimiento interno que proteja del material que desprende la lana de vidrio y evite que quede en suspensión y el sistema de ventilación que corresponda.	comprometido en su Programa de Cumplimiento.
5	Encierro acústico para zonas de corte. Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m², la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva. Encierro acústico: Considera la elaboración de una construcción que encierre la fuente, con murallas tipo sándwich con acero de 2 mm en ambas caras, material anticorrosivo alquídico, y núcleo de lana de vidrio de 50 mm de espesor y 32 kg/m³ de densidad superficial. El panel de acero interior debe ser perforado en un 60%.	12-11-2021 al 12-12-2021	Acción a ejecutar. Para las zonas de corte, se instalarán biombos acústicos de a lo menos tres caras y de a lo menos 2 m de altura, contruidos con estructuras de acero, paneles de OSB de 15 mm de espesor y material de relleno en la cara interior de este, el cual será de lana de fibra de vidrio de 50 mm de espesor u otro material fonoabsorbente análogo que permita una densidad superficial igual o superior a 10 kg/m ² , y un revestimiento interno que proteja del material que desprende la lana de vidrio y evite que quede en suspensión.	Vencido el plazo para reportar, el titular no carga antecedentes que den cuenta sobre la implementación de esta medida en el SPDC. Dado lo anterior, se considera que el titular no ha dado cumplimiento a lo comprometido en su Programa de Cumplimiento.
6	Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA. La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011 del MMA, desde el domicilio de	12-11-2021 al 12-12-2021	Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA. La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011 del MMA, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la	Vencido el plazo para reportar, el titular no carga antecedentes que den cuenta sobre la implementación de esta medida en el SPDC. Dado lo anterior, se considera que el titular no ha dado cumplimiento a lo comprometido.



	los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011 del MMA. En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida.		infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011 del MMA. En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida. En caso de que ninguna ETFA pudiera ejecutar dicha medición por falta de capacidad, se podrá realizar con alguna empresa acreditada por el Instituto Nacional de Normalización (INN) y/o autorizada por algún organismo de la administración del Estado (Res. Ex. N°1024/2017 de la SMA). Dicho impedimento deberá ser evidenciado e informado a la Superintendencia, mediante la respuesta escrita de las ETFA respecto de su falta de capacidad para prestar el servicio requerido (Res. Ex. N° 127/2019 de la SMA, o aquella que la reemplace). Más aún, si para realizar la mencionada medición no es posible contar con una ETFA o alguna empresa acreditada por el INN y/o autorizada por algún Organismo de la Administración del Estado, se deberá realizar la medición con una empresa con experiencia en la realización de dicha actividad, siempre y cuando dicha circunstancia sea acreditada e informada a la Superintendencia.	
7	Cargar en el SPDC el programa de cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.	12-11-2021 al 19-11-2021	Para dar cumplimiento a dicha carga, se deberá emplear su clave única para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, conforme a lo indicado en la Res. Ex. N°2129 de la SMA. Debiendo cargar el programa en un plazo de cinco (5) días hábiles contados desde	El titular carga el Programa de Cumplimiento aprobado en el SPDC, según lo comprometido.



			la notificación de la resolución que apruebe el programa de cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.	
8	Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.		(i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes; (ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.	El titular no carga el reporte final comprometido.



Registros			
			
Fotografía 1	Fecha: Enero 2021	Fotografía 2	Fecha: Julio 2021
Descripción del medio de prueba: Previo a la instalación de barrera perimetral.		Descripción del medio de prueba: Fotografía de cierre perimetral.	



Registros



Fotografía 3

Fecha: Mayo 2021

Descripción del medio de prueba: Amortiguación emisiones de martillo hidráulico.



Fotografía 4

Fecha: Mayo 2021

Descripción del medio de prueba: Fotografía de pantallas acústicas. Se observa que no están siendo utilizadas para una faena en específico.



5 CONCLUSIONES

La Actividad de Fiscalización Ambiental realizada, consideró la verificación de las acciones N°1 a la N°5, asociadas al Programa de Cumplimiento aprobado a través de la Resolución Exenta N°2/Rol D-054-2021 de esta Superintendencia.

Del total de acciones verificadas, se puede indicar que, si bien el titular entregó antecedentes sobre la implementación parcial de las medidas 1 y 2 en su presentación del Programa de Cumplimiento, no existe información que permita verificar la efectividad de estas, así como tampoco hay documentación que dé cuenta de la instalación de las medidas 3, 4 y 5 del Programa de Cumplimiento. Dado que no declara sus emisiones de ruido una vez instaladas las medidas de control, no es posible corroborar que los ruidos han disminuido a un nivel permisible para efectos del D.S. N°38/11 MMA. Por lo tanto, se considera que el Programa de Cumplimiento se encuentra en estado No Conforme.

6 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Resolución Exenta N°2/Rol D-054-2021 Aprueba P de C

